



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01456-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1731177, con fecha de expedición no mayor a un mes, toda vez que pese que se mencionó se aportaba como prueba, no fue adosado con el libelo, conforme lo dispuesto en la parte final del inciso segundo numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.
- 2.- Acredite con documento idóneo que efectuó el pago ante la entidad aseguradora de las sumas que pretende por concepto de seguros.
- 3.- Complemente la demanda, allegando poder debidamente conferido a quien firma el escrito introductor, en la forma, términos y con las formalidades dispuestas en el artículo 74 y 75 del C.G.P. con presentación personal o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 081
de hoy 25 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde51574469c9153b2f08a90e83ccd1a8a802b258c42736b3e08c0ae29765733**

Documento generado en 21/10/2022 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>